

REFERENCIA: Verbal Privación patria potestad

DEMANDANTE: O.A.Q.H, X.A.Q.H.

DEMANDADO: LUZ ANGELA HERNANDEZ HERNANDEZ

RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2020-00042-00

INFORME SECRETARIAL: Garagoa – Boyacá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha Ingresa al Despacho el presente proceso, informando que la parte demandante no ha desplegado actuaciones de notificación en un término superior a sesenta (60) días. Lo anterior para lo que la señora Juez se disponga proveer.

Se hace constar que la Dra. OLGA LUCÍA GUÍO DÍAZ, titular del Juzgado, disfrutó vacaciones individuales concedidas por el Tribunal Superior de Tunja, del veintiuno (21) de diciembre de dos mil veinte (2020) al catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021) ambas fechas inclusive.

MARTHA LUCÍA ORTIZ CRUZ

Secretaria (E)



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Garagoa, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la parte demandante manifestó desconocer la dirección electrónica de la demandada y, por tanto, el Juzgado no puede proceder conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, requiérase al actor para que realice la notificación ordenada mediante auto del veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020) de acuerdo con el artículo 291 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


OLGA LUCÍA GUÍO DÍAZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Garagoa, Boyacá. El anterior auto se
notifica por Estado N° 05 del
veintiocho (28) de enero de 2021.

Martha Lucía Ortiz Cruz¹
Secretaria (E)

¹ Decreto 806 de 2020, artículo 9. “Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva”. Secretaria Angélica María Gonzalez Figueredo en vacaciones individuales.